BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 25
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.639

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 356/2005

Desígnase a los funcionarios y al personal que acompañarán al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad del Vaticano (Santa Sede), por la asunción de Su Santidad Benedicto XVI.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán a la asunción de Su Santidad "BENEDICTO XVI" a la ciudad del VATICANO (SANTA SEDE) en viaje oficial entre los días 22 y 26 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se considera propio invitar al señor ex-Presidente Constitucional Doctor D. Raúl Ricardo ALFONSIN para acompañar al Primer Mandatario.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha Comitiva.

Que, asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA y al señor Gobernador de la Provincia de San Juan Ingeniero D. José Luis GIOJA, como así también al señor Intendente Municipal de San Isidro Doctor D. Gustavo Angel POSSE y al señor Intendente Municipal de Florencio Varela D. Julio César PEREYRA para que integren la aludida Comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad del VATICANO (SANTA SEDE), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase al señor ex-Presidente Constitucional Doctor D. Raúl Ricardo ALFONSIN para acompañar al Primer Mandatario en el viaje a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Senador Nacional D. Miguel Angel PICHETTO y a los señores Diputados Nacionales D. José María DIAZ BANCALARI, D. Jorge ARGÜELLO y la señora Da. Silvia Graciela ESTEBAN para integrar la aludida Comitiva.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR, invítase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA y al señor Gobernador de la Provincia de San Juan Ingeniero D. José Luis GIOJA, como así también al señor Intendente Municipal de San Isidro Doctor D. Gustavo Angel POSSE y al señor Intendente Municipal de Florencio Varela D. Julio César PEREYRA para que integren la mencionada Comitiva.

Art. 5º — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el 22 de abril de 2005 y tendrá una duración de CINCO (5) días.

Art. 6º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DE LA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

VISITA OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DEL VATICANO —SANTA SEDE—.

DIAS 22 AL 26 DE ABRIL DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

— Señora Directora de Documentación Presidencial Da. Elizabeth Miriam QUIROGA

— Señor Vocero Presidencial D. Miguel Angel NUÑEZ

— Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Héctor Daniel MUÑOZ

— Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación D. Julio Daniel ALVAREZ

— Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación D. Víctor Fabián GUTIERREZ

— Señor Subdirector General de Ceremonial D. Rubén Andrés ZACARIAS

— Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Damián Carlos GUITAR

— Señor Fotógrafo Presidencial D. Víctor Hugo BUGGE

— Señor Camarógrafo Presidencial D. Daniel MONZONCILLO

— Señor Camarógrafo Presidencial D. Javier PEREZ LETTERE

SECRETARIA GENERAL

— Señor Director de Sanidad Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

— Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

— Señor Jefe de Gabinete de Ministros Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

— Señora Directora de la Sala de Conferencias y Registro Audiovisual Da. Mariana Alexia BLANCO.

MINISTERIO DEL INTERIOR

— Señor Ministro del Interior, Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

— Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor D. Rafael Antonio BIELSA.

— Señor Secretario de Culto Embajador D. Guillermo Rodolfo OLIVIERI

— Señor Intérprete Presidencial Doctor D. Walter Carlos KERR

TELECOMUNICACIONES

Decreto 357/2005

Suspéndese la aplicación del Decreto Nº 1563 del 8 de noviembre de 2004.

Bs. As., 22/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.873, modificatoria de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y el Decreto Nº 1563 del 8 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.873 incorporó a la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter, los que oportunamente fueron reglamentados a través del Decreto que se cita en el Visto.

Que dicha reglamentación se dictó en el marco de los objetivos tenidos en mira por ese cuerpo legal, esto es combatir el delito y servir al esquema de seguridad colectivo de la Nación, mediante la utilización de modernas herramientas de captación y monitoreo de comunicaciones de las redes públicas y/o privadas de telecomunicaciones, cualquiera sea su naturaleza, origen o tecnología, en tanto operen en el territorio nacional.

Que en esta instancia, razones que son de público conocimiento aconsejan suspender la aplicación del citado decreto, a los fines de permitir un nuevo análisis del tema y de las consecuencias que el mismo implica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación del Decreto Nº 1563 del 8 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 349/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de la Dirección Nacional de Control Migratorio.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 7190/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIO-

NES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, en virtud de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura transitoria de dicho cargo, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995),

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2005 en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II al señor D. Oscar Juan DEINA (DNI Nº 20.496.306) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 350/2005

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Bioquímico D. Carlos ARCH (D.N.I. Nº 7.977.519), perteneciente al Hospital Militar "CORDOBA", fue considerado para su ascenso o eliminación por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1994 por hallarse comprendido en el Artículo 229, Inciso 1º, Apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Ley para el Personal Militar, tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la Junta lo clasificó en "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO" por encontrarse sumariado.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación "EN SUSPENSO", fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y Suboficiales - Año 2004 en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, Inciso 4º, Apartado d), del citado cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 31 de agosto de 2004.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Mayor Bioquímico D. Carlos ARCH (D.N.I. Nº 7.977.519) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 351/2005

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, de un Asesor Adscripto del Area Asuntos Internacionales, para el seguimiento de causas que la República Argentina tiene ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 147.388/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución PTN Nº 119 del 9 de diciembre de 2004, el Procurador del Tesoro de la Nación dispuso que el Dr. Ignacio Leopoldo Torterola, D.N.I. Nº 20.223.988, Asesor Adscripto del Area Asuntos Internacionales de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, viajara el día 10 de diciembre de 2004 a la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicho traslado se realizó en razón del seguimiento de causas que la REPUBLICA ARGENTINA tiene ante el CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI), dependiente del Banco Mundial.

Que en razón del carácter muy urgente de dicho viaje, no pudieron seguirse los procedimientos relativos al Régimen de Viajes al Exterior del Personal de la Administración Pública Nacional establecido por el Decreto Nº 280/95, por lo que los gastos correspondientes fueron abonados por el citado agente.

Que, atento a las razones que motivaron el viaje y la extrema urgencia con que debió decidirse, corresponde, por vía de excepción, autorizar el reintegro al citado agente de la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.590,20) en concepto de gastos de pasaje aéreo y la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (US$ 484,00) a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (US$ 242,00) por día, en concepto de viáticos.

Que ha intervenido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento a la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del señor Asesor Adscripto del Area Asuntos Internacionales de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, doctor Ignacio Leopoldo TORTEROLA, D.N.I. 20.223.988, realizado el 10 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Reintégrese al citado funcionario, en concepto de gasto en pasaje aéreo, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.590,20) y, en concepto de viáticos, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 484,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 352/2005

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires. Carreras de posgrado.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el expediente Nº 4799/02 en OCHO (8) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la ASOCIACION PSICOANALITICA DE BUENOS AIRES, con sede principal en la calle MAURE Nº 1850, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACION PSICOANALITICA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la Ley mencionada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 576/96, modificado por el Decreto Nº 1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y por el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACION PSICOANALITICA DE BUENOS AIRES, señalando que el proyecto cuenta con elementos suficientes que permiten prever su consistencia y sustentabilidad contemplando en general, las funciones universitarias determinadas en el artículo 28 de la Ley citada y, por ello, la realización de las actividades de docencia, investigación y extensión respectivas.

Que conforme al perfil y denominación del Instituto Universitario propuesto, cuya oferta académica y actividad estarán centradas en el campo disciplinario de la Salud Mental, que requiere un abordaje científico interdisciplinario, dicha Comisión destaca que el proyecto institucional, tal como fue presentado, carece de inconvenientes para desarrollar las carreras de posgrado previstas inicialmente, a saber: ESPECIALIZACION EN PSICOANALISIS, ESPECIALIZACION EN PSICOANALISIS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALIZACION EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL, MAESTRIA EN CULTURA Y SALUD MENTAL, MAESTRIA EN FAMILIA Y PAREJA y MAESTRIA EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL.

Que en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa propuesta y que no figura en la nómina de carreras precitada, deberá evaluarse como una modificación a introducir en el proyecto institucional presentado, según lo previsto por el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario mencionado, dentro del régimen de la Ley Nº 24.521.

Que concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos

y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACION PSICOANALITICA DE BUENOS AIRES, con sede principal en la calle MAURE Nº 1850, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las carreras de posgrado de: ESPECIALIZACION EN PSICOANALISIS, ESPECIALIZACION EN PSICOANALISIS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALIZACION EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL, MAESTRIA EN CULTURA Y SALUD MENTAL, MAESTRIA EN FAMILIA Y PAREJA y MAESTRIA EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL, conducentes respectivamente, a los títulos de posgrado de: ESPECIALISTA EN PSICOANALISIS, ESPECIALISTA EN PSICOANALISIS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALISTA EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL, MAGISTER EN CULTURA Y SALUD MENTAL, MAGISTER EN FAMILIA Y PAREJA y MAGISTER EN PSICOPATOLOGIA Y SALUD MENTAL.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto Universitario deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACION PSICOANALITICA DE BUENOS AIRES dentro del proyecto institucional y que no figura en la nómina de carreras citada en el artículo 1º, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 354/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el expediente Nº 144.035/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Alberto Oscar ARAGONE ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE TRES DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 12 de noviembre de 2004 por Resolución DGN. Nº 857/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor D. Alberto Oscar ARAGONE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 12 de octubre de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor D. Alberto Oscar ARAGONE (D.N.I. Nº 11.534.610) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE TRES DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 355/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el expediente Nº 148.305/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge AGUILAR ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2005, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 23 de marzo de 2005 por Resolución Per. Nº 313/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Jorge AGUILAR.

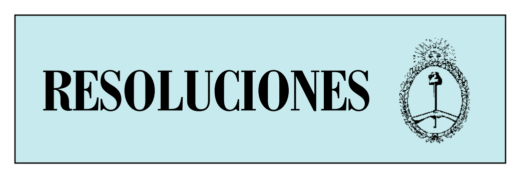
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril 2005, la renuncia presentada por el doctor Jorge AGUILAR (Mat. Nº 4.222.611), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 140/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 155/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As, 15/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80981109-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 266 de fecha 29 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 266/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.473 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 266/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30615743530	EL CHIRIPA SA	GERENCIA UCA
33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	GERENCIA UCA
30655118043	FERROSUR ROCA S A	GERENCIA UCA
30586131539	COMPAÑIA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCION S A SERVICON	GERENCIA UCA
27115140154	CHAILE NASIF MARIA TERESA	UDAI ORAN
30672228057	AMERICAN GLASS SRL	UDAI SAN RAFAEL
30670818116	CAZZULINO SERGIO MIGUEL Y CAZZULINO MIGUEL JUSTO	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2005

Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral. Presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2004.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO:

La Resolución General Nº 108 de la Comisión Arbitral referida a las fechas de vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral y de presentación de la Declaración Jurada Anual (CM05), y

CONSIDERANDO

Que atento haberse aprobado por los Organismos del Convenio el nuevo sistema de recaudación para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingreso Brutos - Convenio Multilateral, el cual prevé la aplicación del sistema OSIRIS administrado por la AFIP para la presentación y pago de los anticipos y presentación de la Declaración Jurada Anual.

Que en consecuencia, resulta necesario postergar la fecha de presentación de la Declaración Jurada de manera de posibilitar a esos efectos, la utilización del nuevo aplicativo.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE

Artículo 1º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2004 operará el 18 de agosto de 2005.

Art. 2º — La modalidad de presentación de la Declaración Jurada será determinada con la normativa que se dicte para el nuevo aplicativo.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 91/2005

Auspíciase la XVI Edición del Salón Mobiliario, Equipamiento, Tecnología Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio "Expoficina 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 93356/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización de la XVI Edición del Salón Mobiliario, Equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio "EXPOFICINA 2005", organizada por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES —CAMOCA—, que se llevará a cabo entre los días 25 y 27 de agosto de 2005 en el predio Centro Costa Salguero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento congregará a expositores, congresistas, comunicadores, empresarios, profesionales y otros, quienes transmitirán los últimos adelantos en materia de informática, telecomunicaciones y la organización de oficinas.

Que la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES —CAMOCA—, tiene como misión promover el desarrollo de los sectores de los cuales es representante, favoreciendo la reactivación de las distintas economías regionales.

Que en virtud de la competencia conferida por las normas citadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que se lleven a cabo en el país y que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que en mérito a lo expuesto y, atento a la relevancia del evento, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por los Decretos Nros. 2202 del 14 de diciembre de 1994, y 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial a la realización de la XVI Edición del Salón Mobiliario, Equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio "EXPOFICINA 2005", organizada por la CAMARA ARGENTINA MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES —CAMOCA—, que se llevará a cabo entre los días 25 y 27 de octubre de 2005 en el predio Centro Costa Salguero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará, para esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELEFONIA MOVIL

Resolución 92/2005

Autorízase a los Operadores Móviles a utilizar la numeración asignada tanto para el Servicio de Comunicaciones Personales como para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular o para el Servicio de Telefonía Móvil, indistintamente.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 36/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el PFNN establece una estructura para los números geográficos y como consecuencia de la misma, en las asignaciones de numeración para los servicios de Comunicaciones Personales (PCS), de Telefonía Móvil (STM) y de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) se debe determinar explícitamente el Area Local del Servicio Básico Telefónico donde los mismos han de utilizarse.

Que asimismo, resulta necesario distinguir la modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP) de la modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP) toda vez que las redes deben configurarse de manera diferente a los efectos de la gestión de las llamadas según sea el caso.

Que sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, las distinciones entre el Servicio Comunicaciones Personales (PCS) y el Servicio de Telefonía Móvil (STM) o el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) no resultan relevantes a los efectos de la asignación de numeración.

Que los prestadores TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA, han solicitado suprimir la distinción existente para los rangos de numeración de los servicios PCS, STM y SRMC.

Que de este modo, los Operadores Móviles podrán utilizar la numeración asignada tanto para el Servicio de Comunicaciones Personales como para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular o para el Servicio de Telefonía Móvil indistintamente.

Que la formalización de lo solicitado redundará en un uso más eficiente del recurso en beneficio de los usuarios de servicios de comunicaciones móviles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los prestadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a brindar este servicio utilizando la numeración originalmente asignada para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), respetando el área local y la modalidad de servicio de la primitiva asignación.

Art. 2º — Autorízase a los prestadores del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) a brindar este servicio utilizando la numeración originalmente asignada para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), respetando el área local y la modalidad de servicio de la primitiva asignación.

Art. 3º — Autorízase a los prestadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a brindar este servicio utilizando la numeración originalmente asignada para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (STM), respetando el área local y la modalidad de servicio de la primitiva asignación.

Art. 4º — Autorízase a los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil (STM) a brindar este servicio utilizando la numeración originalmente asignada para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), respetando el área local y la modalidad de servicio de la primitiva asignación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 93/2005

Regístrase a nombre de Spectro Comunications S.R.L. el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 7.673/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, SPECTRO COMUNICATIONS S.R.L. (CUIT 30-70884025-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento; estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SPECTRO COMUNICATIONS S.R.L. (CUIT 30-70884025-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SPECTRO COMUNICATIONS S.R.L. (CUIT 30-70884025-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SPECTRO COMUNICATIONS S.R.L. (CUIT 30-70884025-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 94/2005

Regístrase a nombre de Edgardo Juan Gómez el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el expediente Nº 6.574/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones EDGARDO JUAN GOMEZ (CUIT 20-14838606-5), solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EDGARDO JUAN GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a EDGARDO JUAN GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) Licencia Unica de

Servicios de Telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de EDGARDO JUAN GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Otórgase a EDGARDO JUAN GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia de inscripción definitiva ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba, de la matrícula de comerciante aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Políticas Universitarias

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 119/2005

Establécense los períodos para la presentación de solicitudes de convalidación de títulos extranjeros ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Nº 833 del 8 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 357/02 corresponde a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS entender en la aplicación e interpretación de normas referidas al sistema de educación superior y en la convalidación de títulos expedidos por Universidades Extranjeras.

Que por Resolución Ministerial Nº 833/00, se faculta al Secretario de Políticas Universitarias para otorgar la convalidación de títulos universitarios extranjeros comprendidos en el marco de convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Que la heterogeneidad de trámites de convalidación de títulos extranjeros que se inician ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA conlleva tratamientos, tiempos y procesos de evaluación diferentes.

Que esta situación atenta contra la eficiencia y calidad que caracterizan el actuar de la administración.

Que se torna necesario organizar el proceso de convalidación de títulos extranjeros, de un modo eficiente, a efectos de evitar la superposición de trámites y el dispendio de recursos.

Que, a esos efectos, los trámites de convalidación de títulos universitarios de grado y posgrado, deberán iniciarse por los interesados en los períodos que se fijan en la presente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 833/00.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como períodos para la presentación de solicitudes de convalidación de títulos extranjeros ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, los comprendidos entre el 1º de noviembre y 15 de diciembre y el 1º de junio y 15 de julio de cada año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pugliese.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 440/2005

Declárase de interés nacional la "Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene previsto la realización de la primera "Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas", y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2004 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, lleva adelante el "Programa Trabajo Autogestionado", cuyos principales destinatarios son los trabajadores de las empresas y fábricas recuperadas.

Que dicho Programa tiene como propósito fortalecer la capacidad productiva y la organización de quienes las integran, brindando asesoramiento, orientación y asistencia técnica, así como, una línea de aportes económicos no reembolsables a aquellas unidades productivas que hubieran presentado sus propuestas y las mismas sean aprobadas.

Que la "Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas" tiene como principal objetivo posicionar a estas empresas como productoras de bienes y servicios de calidad, ya que varias de ellas han retomado la producción de bienes de marcas hoy reconocidas, sin que la opinión pública conozca que las mismas son fabricadas y comercializadas por una organización de trabajadores.

Que en forma paralela a la exposición de bienes y servicios, se desarrollarán rondas de negocios y conferencias sobre temas vinculados a aspectos organizativos, laborales y financieros, previéndose generar un espacio para la difusión de experiencias y de aportes provistos por las instituciones.

Que la particular relevancia que reviste este evento, en donde participarán unidades productivas provenientes de todo el país, hace merecer la declaración de interés nacional del mismo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas", a desarrollarse del 29 de abril al 1º de mayo de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 441/2005

Declárase de interés nacional la tercera edición de Seguriexpo Feria Americana de Seguridad Integral Buenos Aires, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la actuación 101338.05.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la tercera edición de Seguriexpo Feria Americana de Seguridad Integral Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica, entidad constituida en el año 2001 y que nuclea a todas las empresas cuyo objeto sea fabricación, distribución, comercialización, prestación de servicios de proyectos, instalaciones, mantenimientos, verificación técnica y control de sistemas de seguridad electrónica.

Que es finalidad de esta feria que las empresas puedan formar alianzas estratégicas e intercambiar tecnología en el marco de un mercado mundial altamente competitivo.

Que la importancia de la entidad organizadora como así también los objetivos perseguidos con su realización, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la tercera edición de Seguriexpo Feria Americana de Seguridad Integral Buenos Aires, a realizarse entre los días 21 y 23 de junio de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 443/2005

Declárase de interés nacional el "I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios", que se desarrollará en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el expediente Nº 147879/2005 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, donde tramita la presentación efectuada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar al "I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios", y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del encuentro se incluye el estudio y análisis de distintos temas fundamentales que hacen a la organización del Estado y a las formas en que desarrolla sus funciones, así como a los medios de acceso a los diferentes tipos de control que existen sobre su actividad.

Que el evento contará con la participación de reconocidos juristas provenientes del país y del exterior, Academias Nacionales de Derecho, Federación Argentina de Colegios de Abogados, Federación Interamericana de Abogados y entidades públicas y privadas.

Que en virtud a la importancia de las cuestiones a considerar, la idoneidad de los expositores y la excelencia académica de sus organizadores, se considera procedente declarar al "I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios", de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios", que se desarrollará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del 30 de mayo al 3 de junio de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 135/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalida-

des de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20079743330	UEZ SIMON ALBERTO	UDAI VILLA DOLORES
30670960915	SIPOL S A	UDAI GUALEGUAY
27136864462	SALINAS NORMA VICENTA	UDAI FORMOSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 138/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará, conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33679263949	OPULENS S A	OFICINA PILAR
30708651970	TUBAPLAS S A	OFICINA PILAR
30688722388	HEVESA S R L	OFICINA PILAR
30707353631	ALVAREZ MONTAJES INDUTRIALES DE CAMPANA SRL	UDAI CAMPANA
30708429054	LA TROJA SRL	UDAI FORMOSA
30692580261	CLASA SOCIEDAD ANONIMA	UDAI MAR DEL PLATA
30666817911	ASOC COOP CTRO DESARROLLO COMUNITARIO BARRIO 12 DE OCTUBRE	UDAI PERGAMINO
30658804657	CENTRO DEL NORTE S A	UDAI SALTA
30672165780	CARDAN SRL	UDAI SAN RAFAEL
30708113901	RETENSUR SRL	UDAI TRES ARROYOS
30667313666	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ	UADI TRES ARROYOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 139/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo

efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30505628590	CITRAL CORRIENTES S R L	OFICINA GOBERNADOR VIRASORO
30653076300	YACOPLAST S.A.	OFICINA PILAR
30667474716	CELTOP S R L	UDAI MAR DEL PLATA
30708352736	CONDOR ANDINO SRL EN FORMACION DOS SANTOS MARIA	UDAI OLAVARRIA
30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	UDAI SAN FRANCISCO
27110737187	SILVA NORMA HAYDEE	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 142/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo

efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707737634	A O ABRASIVOS SRL	OFICINA ESCOBAR
30696995334	ADMINISTRADORA BARRIO PRIVADO LA LOMADA SA	OFICINA PILAR
27064052174	SANTOVEÑA LEONOR SUSANA	UDAI BERAZATEGUI
30695967973	FABIANI WALTER HUGO Y FABIANI DANIEL ALBERTO SOC DE HECHO	UDAI BERAZATEGUI
20182359263	GARCIA OMAR GUSTAVO	UDAI BERAZATEGUI
20061880934	RIOS HIGINIO DANIEL	UDAI BERAZATEGUI
20210744216	ARROYO LUIS ALBERTO	UDAI CONCEPCION
27120959765	PIEDRABUENA GLORIA	UDAI GUALEGUAYCHU

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 154/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80981109-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 266 de fecha 29 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalida-

des de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 266/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.473 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 266/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30686776731	N Y M COMPUTACION Y SUMINISTROS S DE H DE NIEVES HECTOR Y NIEVES GUILLERMO	OFICINA ESCOBAR
23164486044	GHIGLIONE MARIA INES	OFICINA PILAR
30650993752	STEL S A	OFICINA PILAR
20047472572	ROMERO RICARDO HUGO	OFICINA PILAR
20102664656	ALBERTI JORGE HORACIO	OFICINA PILAR
30663977136	MATUBE SRL	UDAI BERAZATEGUI
30664004689	JOSE ROMIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI BERAZATEGUI
27020568998	NACUL EMILIA	UDAI CONCEPCION
27118150541	SISRO SARA NOEMI	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY
23162171259	MONTAÑANA GUSTAVO ALBERTO	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY
30605852420	CLUB ATLETICO SARMIENTO	UDAI CONCORDIA
20112427539	PIZZIO CARMELO CONRADO	UDAI FORMOSA
20205258923	SEGOVIA FREDY ALBERTO	UDAI FORMOSA
30645415872	CASA DEL JUBILADO	UDAI FORMOSA
20063321703	SCHAAB OTTO	UDAI FORMOSA
20185064299	GIACHELLO DANIEL HERALDO FRANCISCO	UDAI GUALEGUAYCHU
27039226222	OTERO MARTA BEATRIZ	UDAI GUALEGUAYCHU
27171148184	CARRARA SANDRA ROSANA	UDAI LABOULAYE
30666818454	ASOC COOP CTRO DESARROLLO COMUNITARIO BARRIO JOSE	UDAI PERGAMINO
30586628891	SA OVNISA	UDAI QUILMES
20062059495	BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL	UDAI SAN FRANCISCO
30572994593	HUAICO HONDO SA	UDAI SANTIAGO DEL ESTERO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 257/2005

Distribución de un determinado tonelaje de azúcar crudo con polarización no menor de noventa y seis grados con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2004/2005.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0246003/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución N° 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por Resolución N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (43.696 t.) que nuestro país deberá cumplir durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de setiembre de 2005.

Que por la Resolución N° 1116 de fecha 26 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyeron en una primera etapa, VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 t.) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de septiembre de 2005.

Que en consecuencia, por el presente acto administrativo corresponde distribuir el saldo de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 t.) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de abril de 2005 y hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Que a los efectos de dicha distribución, se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2004 sin computar cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada, su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyase la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2004/2005, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de abril de 2005 y hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — Para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán tener previamente regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia el 30 de junio de 2005.

Art. 5° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

RAZON SOCIAL	Azúcar exportada al Mercado Mundial durante 2004 (T. a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (T. a valor crudo)
. Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	33.446,38	17,95	3.921,72
. José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	22.572,56	12,11	2.645,79
. Cía. Azucarera Concepción S.A.	41.382,32	22,21	4.852,44
. Ledesma S.A.A.I.	77.810,21	41,76	9.123,72

RAZON SOCIAL	Azúcar exportada al Mercado Mundial durante 2004 (T. a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (T. a valor crudo)
. Prosal S.A.	1.737,53	0,93	203,19
. S.A. Ser	5.499,80	2,95	644,52
. Atanor S.A.	681,59	0,37	80,84
. Moonmate S.A.	3.199,09	1,72	375,78
TOTAL	186.329,48	100,00	21.848,00

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 44/2005

Inclúyese en el beneficio previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 255/2000 del ex Ministerio de Economía a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el Expediente Nº 061-012668/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, derogó la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no obstante ello, el Artículo 9º de la Resolución Nº 8/2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su norma reglamentaria Resolución Nº 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con el correspondiente dictamen clasificatorio, la consulta pública sobre la modificación arancelaria solicitada y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 177/2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dispone que se procederá a comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución Nº 19/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 255/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificatorio del Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

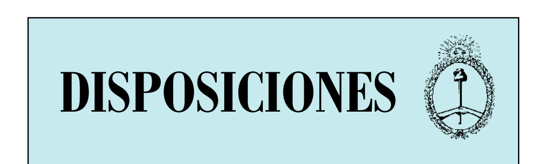
Art. 2º — Comunícase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en la importación definitiva para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución, que se efectuó a través del comprobante de trámite indicado.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 44

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
8421.39.90	Aparato de separación de desperdicios de tabaco mediante la acción de flujo de aire	MASSALIN PARTICULARES S.A.	061-012668/99 S01:0007799/2005	33-50060698-9	330
8479.89.99	Silo destinado al almacenamiento y mezcla de tabaco constituido principalmente de: carro longitudinal de distribución de tabaco, cinta de fondo para su descarga, caño espiralado para la apertura del tabaco en la descarga	MASSALIN PARTICULARES S.A.	061-012668/99 S01:0007799/2005	33-50060698-9	330



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 135/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Parámetros generales de las licitaciones regionales. Forma de cálculo del límite de bonificación por cada región, provincia y/o jurisdicción.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093264/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.551, y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad accediendo a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá tener presencia en nuevos mercados y la generación de nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en una etapa muy preliminar, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que resulta imprescindible incrementar las disponibilidades financieras destinadas a proyectos de inversión para la ampliación de la capacidad productiva o para procesos de modernización, y de ese modo generar en forma simultánea una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos que tiendan a incrementar el nivel de ocupación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de

2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones de asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, incluyendo otras formas de financiamiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), permitiendo la participación de las Entidades Financieras que no sean comprendidas dentro del Régimen de la Ley Nº 21.526.

Que conforme al Artículo 4º del Decreto Nº 159/05, determina que el monto total de crédito, será hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000.-).

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del mismo, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como "bonificación especial" para esta convocatoria regional, el establecimiento de un plazo máximo para la devolución de SETENTA Y DOS (72) meses y un monto tope de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000.-) del préstamo, todo ello en función de constituir en conjunto una oferta de crédito adecuada, a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo asociado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se considera conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a mayores tasas de interés y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de continuar con la reactivación de la economía y procurar su crecimiento y desarrollo, se estima conveniente y oportuno impulsar la bonificación de tasas de interés.

Que para promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías regionales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial, por región, provincia o jurisdicción.

Que las regiones objetivo y las provincias o jurisdicciones que las integran son las que considera la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, acorde a las políticas económicas planteadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado "de origen nacional", que estas prescripciones, son adoptadas por el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL prescribió que en el caso que las causales de pérdida de la bonificación sean imputables a la Entidad Financiera, se aplicarán intereses resarcitorios y punitorios, calculados sobre la base de lo establecido por la Comunicación "A" 1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) o aquella normativa que la reemplace, entre la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos débitos.

Que la comunicación antes mencionada ha sido dejado sin efecto por la Comunicación "A" 3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), es por ello que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con más de TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 modificatorio del 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada que, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), que se realizará el día 12 de mayo de 2005, a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.) por una suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-), en un todo de acuerdo con los parámetros generales que figuran en el Anexo I de la presente disposición. Los cupos de crédito serán de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) por cada región, cuya conformación será la siguiente: Noroeste (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO), Noreste (Provincias de CHACO, CORRIENTES, FORMOSA Y MISIONES), Centro (CORDOBA, SANTA FE Y ENTRE RIOS), Gran Cuyo (Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS y LA RIOJA), Patagonia (Provincias de LA PAMPA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), Provincia de BUENOS AIRES sin Area Metropolitana y Area Metropolitana (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Partidos que constituyen la categoría Partidos del Gran Buenos Aires de acuerdo al listado que figura en el Anexo I de la presente disposición).

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, para financiar proyectos de inversión con los destinos previstos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, incisos a), b) y g) en tanto signifiquen otras aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas al proyecto que se financia, con los parámetros generales descriptos en el Anexo I de la presente disposición con la limitación que los valores indicados para capital de trabajo no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual. Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, de origen nacional, pero no podrán incluirse automóviles de pasajeros y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. Se excluye también la posibilidad de financiar mediante cupos de crédito bonificables las inversiones destinadas a las actividades cuyo código y descripción, según el Nomenclador Código Clasificador Nacional de Actividades Económicas, ClaNAE, se detallan a continuación:

Código Clasificador Nacional de Actividades Económicas. (ClaNAE)	Descripción de la Actividad
5211.9	Quioscos, polirubros y comercios no especializados.
6420.2	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo fax, específicamente Telefonía o Internet públicos.
6420.9	Servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, específicamente Cibercafés.
1541	Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.
522.41	Venta al por menor de pan y productos de panadería.
2927	Fabricación de armas y municiones.
5139.4	Venta al por mayor de armas y municiones.
5239.4	Venta al por menor de armas y municiones.
9249.1	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
501.19	Vehículos automotores nuevos, específicamente la sustitución de unidades de transporte colectivo de pasajeros o carga por otras más modernas, cuando la diferencia entre ambas no supere los DIEZ (10) años.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo, los de Investigación y Desarrollo o los de carácter social.

El período de gracia, al que hacen mención los citados incisos a) y b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo previsto en el Anexo I.

Art. 3º — Los cupos de crédito adjudicados por la presente licitación deberán ser asignados a empresas no financieras que presenten proyectos en el marco general de las actividades descriptas en el Código Clasificador Nacional del Actividades Económicas, (ClaNAE), con las excepciones especificadas en el artículo precedente. La bonificación de tasa de interés se reducirá al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa ofrecida y adjudicada, en todos los casos en los que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) tomadoras de crédito sean beneficiarias de algún régimen de promoción nacional.

Art. 4º — A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados "bienes de capital nuevos de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 5º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada región, provincia o jurisdicción de la NACION ARGENTINA, en virtud de la radicación de los proyectos de inversión. La misma, se ha calculado con base en las variables económicas consignadas en el Anexo II y se encuentra indicada en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán por región, sin superar las tasas de corte determinadas por la Autoridad de Aplicación para cada región e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente que resulte del coeficiente Tasa fija de interés ofrecida sobre el plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 7º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo I de la presente medida, los que se computarán a partir de la fecha de su adjudicación. Asimismo, deberán poner los mismos a disposición en todas las sucursales que la Entidad Financiera adjudicataria posea en la región.

Art. 8º — En el marco de lo prescrito por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) con más de TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente: "Cuando las causales de pérdida de la bonificación sean imputables a la empresa tomadora del crédito, la sanción que le corresponda será la pérdida del beneficio a partir de la ocurrencia del hecho. Cuando sean imputables a la Entidad Financiera, se aplicarán intereses resarcitorios y punitorios, calculados sobre la base de lo establecido por el Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sus modificatorios y complementarios".

Art. 10. — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas en forma individual por cada región, en sobre cerrado y por duplicado, en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs), conteniendo la información del formulario que como Anexo III forma parte integrante de la presente disposición.

Podrán realizarse ofertas por más de una región, como así también varias ofertas por cada una de ellas.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Mientras existan otras ofertas a tasa inferior a la fijada como de corte por la Autoridad de Aplicación, ninguna Entidad Financiera podrá adjudicarse en cada región una cifra superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del cupo licitado.

Art. 11. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de los sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes, quienes a su vez procederán a preadjudicar por región, según el orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 6º de la presente disposición, el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma para cada región.

Art. 12. — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 13. — Apruébanse como parte integrante de la presente disposición los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja, III con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 14. — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS GENERALES DE LA LICITACION REGIONAL:

Región o Jurisdicción	Licitación en Millones $ X Región	Plazo en meses	Puntos % Máximo	Límite Bonific.	Monto Máximo bonificable	% Financ. s/ Proyecto	% Capital Trabajo s/ Total Finan.	Plazo Colocación Cupo
Noroeste	$ 30	24 a 72	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Noreste	$ 30	24 a 72	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Patagonia Excepto (1)	$ 30	24 a 72	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
(1) La Pampa; Rio Negro y Neuquen		24 a 72	8%	40%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Gran Cuyo Excepto (2)	$ 30	24 a 72	8%	50%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
(2) San Luis		24 a 72	8%	40%	$ 800.000	80%	45%	12 meses
Centro Excepto (3)	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
(3) Entre Ríos		24 a 60	3%	40%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
Pcia.B. Aires (sin Area Metropolitana)	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses
(*)Área Metropolitana	$ 30	24 a 60	3%	25%	$ 1.200.000	70%	35%	10 meses

(*) El ***Área Metropolitana*** esta constituida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos del Gran Buenos Aires que a continuación se detallan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingam, Ituzaingo, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

ANEXO II

FORMA DE CALCULO DEL LIMITE DE BONIFICACION PARA CADA REGION, PROVINCIA Y/O JURISDICCION.

Polinómica Utilizada:

Tiene por objeto el cálculo del porcentaje máximo de bonificación por región / provincia, a partir de la ponderación de las variables indicativas de las desventajas económicas comparativas y del porcentaje teórico en función del grado de concentración del crédito por región (mayor concentración = 25 y menor concentración = 50).

Límite bonificación jurisdiccional = (0,3 * PIB per cápita total / PIB per cápita local + 0,2 * Desempleo local / Desempleo promedio nacional + 0,5 * Distancia local / Distancia media a CABA) *** PT**—Porcentaje Teórico—.

Resultado de la Polinómica	% Máximo de Bonificación
Menor de 22	25%
De 22 a 45	40%
Mayor de 45	50%

Fuente de datos:

- Nivel de Desempleo del primer semestre de 2004 – INDEC
- **PBG (Producto Bruto Geográfico) Provincial Año 2001, Fuente: Ministerio del Interior de la Nación**
- PIB (Producto Interno Bruto) Año 2003 – INDEC
- Nivel Poblacional: Censo Poblacional Año 2001 – INDEC

ANEXO III

PEC – OFERTA DE CUPO DE CREDITO.

Entidad Financiera:..
Domicilio:................................... Localidad: ....Código Postal:............
Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:........................
Monto total de cupo a licitar: $.............................
En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino a la Región:……………….......................................……........
Cupo: $ . . . .
Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Plazo Mínimo: . . . . . meses

Cupo: $ . . . .
Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Plazo Mínimo: . . . . . meses

Cupo: $ . . . .
Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Plazo Mínimo: . . . . . meses

Cupo: $ . . . .
Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Plazo Mínimo: . . . . . meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........
Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina
N° ....

Disposición N° ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición SSEPYMEYDR Nº 94/04

____
Firma, aclaración y cargo

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2125/2005

Inhíbese preventivamente al establecimiento Alfredo Carlos Gutiérrez, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro, hasta tanto cumpla con los requisitos de la Disposición Nº 3623/97. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-952-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección a la firma Alfredo Carlos Gutiérrez, que se realizó bajo la OI Nº 236/05, en el domicilio de la calle Araujo 195/199, Ciudad de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Productos de uso "in Vitro", Disposición ANMAT 3623/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia de todo lo actuado se disponga la inhibición preventiva de la firma Alfredo Carlos Gutiérrez, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: SUSPENSION DE EPIMASTIGOTES PARA INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. LOTE 230904, aprobado por Disposición Nº 2415/5, rotulado como ANTIGENO DE CHAGAS PARA IFI y AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004; ordenar el recupero de todas las unidades comercializadas del producto AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004 y la instrucción del sumario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que surgen de la mencionada inspección los siguientes incumplimientos: 1- no exhibe organigrama de la empresa, 2- al momento de la inspección, no exhibe un listado de equipos productivos ni de equipos de control de calidad, 3- no exhibe procedimientos de vestimenta y acceso a áreas productivas, ni de manejo de quejas y reclamos, 4- no exhibe procedimiento de recupero de productos del mercado, 5- no exhibe procedimiento de manejo de devoluciones asociados con quejas y reclamos de clientes, 6- tampoco se llevan registros de los depósitos a temperatura ambiente.

Que durante el procedimiento se retiraron muestras del lote 230904 del producto SUSPENSION DE EPIMASTIGOTES PARA INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA, para su control en el Iname.

Que de la documentación solicitada, para el producto mencionado precedentemente, se constataron las siguientes irregularidades: no dispone de protocolo de control de calidad, ni dispone de especificaciones de materias primas; no existen órdenes de fabricación; el producto se encuentra autorizado para su presentación en envases por 1ml., mientras que en la inspección realizada se verifica que en el rótulo del producto, se indica, como nom-

bre “Antígeno de Chagas para IR con un volumen de 2 ml.”

Que el día 18 de febrero de 2005 se realizó una entrevista con la Directora Técnica del establecimiento en la que se le informa los resultados del procedimiento enunciado anteriormente.

Que como consecuencia del procedimiento se inhibió al establecimiento para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro, exceptuando los productos bajo las formas placas de medio de cultivo preparadas, productos sanguíneos y sueros y plasma de origen animal, decisión ésta que es adoptada para no producir desabastecimiento, ya que mantenía contratos vigentes con el Complejo Médico Policial Churruca Visca y el Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez.

Que las autoridades del Iname le ordenaron a la firma, el recupero del producto Antígeno de Chagas para IFI, exigiendo que en un plazo de dos semanas la firma presentase los procedimientos operativos en lo referente a la preparación de medios de cultivos y un cronograma adecuado a las normas vigentes con las correspondientes acciones correctivas y preventivas.

Que con fecha 4 de marzo de 2005 se realizó una nueva entrevista en la que la Directora Técnica presentó la documentación referida al recupero de mercadería solicitado en la entrevista anterior, manifestando que a la brevedad presentará el programa de acciones correctivas.

Que en ese mismo acto, se le comunica a la firma que de la evaluación de las muestras del producto AGAR MULLER HINTON lote 281004 (cert. de análisis 247/05), se efectuaron las siguientes observaciones: 1 - En el rótulo externo se encuentra codificado el Lote 281004MH faltando la indicación de la presentación, mientras que en rótulo interno se encuentra codificado como lote 041104; 2- En los rótulos internos no se encuentran indicados el nombre del producto, la fecha de vencimiento ni la temperatura de conservación; 3- no posee instrucciones de uso; 4- en la especificación declarada, para la medición de pH, no se encuentra indicada la temperatura de medición; 5- la especificación indica: “firme, homogéneo, superficie lisa, espesor uniforme” constatándose durante la evaluación la falta de uniformidad del espesor.

Que en el documento presentado como Parte de Producción y Control se observa que: no se encuentra indicada la fecha de elaboración, no se han completado todos los campos, se encuentran tachaduras sin que pueda leerse la escritura tachada, sin firma alguna y en cuanto a la fecha de vencimiento se le asigna la del 18/11/2004, no obstante ello la indicada en el documento denominado MEDIOS DE CULTIVO PREPARADO se le otorga como fecha de vencimiento el 18/10/2004.

Que en el documento presentado como “Detalle de Insumos y Materias Primas” se observa que se encuentra tachada la fecha de vencimiento del producto Agar Muller Hinton sin poder discriminar cuál era la fecha corregida, dicha tachadura no se encuentra firmada; mientras que en la planilla se indica como lote asignado para la recepción a Agar Muller Hinton marca oxoid, lote 335200 es el 0062/04 no obstante ello en el certificado de origen se encuentra anotado en forma manuscrita el 0066/04.

Que la directora técnica fue notificada, en la entrevista realizada, de las actuaciones correspondientes a la Orden de Inspección 236105, que conjuntamente con los incumplimientos detectados durante la evaluación del producto Agar Muller Hinton lote 281004, iban a ser comunicados a la Dirección de INAME sugiriendo la inhibición del establecimiento.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º, 3º, 5º y 19º inc. b) de la Ley 16.463; como así también al art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 3623/1997 y la Disposición ANMAT Nº 2674/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. n) y el art. 5º de la Disposición ANMAT Nº 2674/99.

Que respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante - a) la inhibición preventiva al establecimiento Alfredo Carlos Gutiérrez para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro hasta cumplir con todos los requisitos de la Disposición ANMAT Nº 3623/97, b) la prohibición de comercialización, distribución y uso en todo el territorio nacional del producto SUSPENSION DE EPIMASTIGOTES PARA INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. LOTE 230904 (Disposición Nº 2415/85) rotulado como ANTIGENO DE CHAGAS PARA IFI, por usar un nombre diferente al autorizado y por estar rotulado con una indicación de volumen diferente a la autorizada; c) la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004; d) ordenar al laboratorio el recupero de todas las unidades comercializadas del producto AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004, debiendo presentar al INAME procedimiento de recupero (no existente al momento de la inspección), nota tipo que será enviada a los clientes a los que fue entregado, nota de acuse de recibo de la nota de recupero enviada, cantidades entregadas a cada uno de ellos, notas enviadas por los clientes informando la cantidad de producto devuelto, por último informe de conciliación y e) la instrucción del sumario correspondiente - cabe opinar que se trata de medidas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente al establecimiento Alfredo Carlos Gutiérrez, sito en la calle Araujo 195/199, Ciudad de Buenos Aires, para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro hasta cumplir con todos los requisitos de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización, distribución y uso en todo el territorio nacional del producto SUSPENSION DE EPIMASTIGOTES PARA INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. LOTE 230904 (Disposición Nº 2415/85) rotulado como ANTIGENO DE CHAGAS PARA IFI, por usar un nombre diferente al autorizado y por estar rotulado con una indicación de volumen diferente a la autorizada.

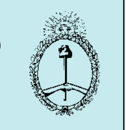
Art. 3º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004.

Art. 4º —Ordénase al laboratorio el recupero de todas las unidades comercializadas del producto AGAR MULLER HINTON, LOTE 281004, debiendo presentar al INAME procedimiento de recupero, nota tipo que será enviada a los clientes a los que fue entregado el producto, nota de acuse de recibo de la nota de recupero enviada, cantidades entregadas a cada uno de ellos, notas enviadas por los clientes informando la cantidad de producto devuelto y por último informe de conciliación.

Art. 5º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Alfredo Carlos Gutiérrez y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 2º, 3º, 5º y 19º inc. b) de la Ley 16.463; como así también al art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 3623/1997 y la Disposición ANMAT Nº 2674/99.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 497/2005

Bs. As., 14/4/2005

Prorrógase la Disposición Nº 130 del 6 de febrero de 2004, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, a la Escuela Recuperadora “San Antonio de Padua” CUIT Nº 23-06477885-4 con domicilio legal y real Barabino 363 San Antonio de Padua (1718) Provincia de Buenos Aires bajo la categoría provisoria “A”.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple (turno mañana-turno tarde) y de Educación General Básica con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.814

Disposición 251/2005

Bs. As., 24/2/2005

Dase de baja a la Institución “Aprendiendo a Ser” C.U.I.T. 20-25487676-4 con domicilio legal y real en la calle Santo Domingo entre Asamblea y Pto. Príncipe - (1667) Tortuguitas Pcia. de Buenos Aires del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.815



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 208/2005

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0065825/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.924 fue creado un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que el Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 estableció los alcances del régimen creado por la Ley N° 25.924, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tenor de dichas prerrogativas, se dictó la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinando, entre otros aspectos, las modalidades del Concurso Público y procedimientos de evaluación para el reconocimiento de los beneficios fiscales peticionados.

Que corresponde establecer los llamados a Concurso Público para la asignación de los cupos fiscales anuales acorde a las previsiones de los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 1152/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924 y el Artículo 18 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley N° 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 1° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 con destino a los proyectos de inversión en actividades industriales, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3° de dicho decreto.

ARTICULO 2° — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley N° 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 2007/04 con destino a los proyectos de inversión desarrollados por las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3° de dicho decreto.

ARTICULO 3° — Los proyectos de inversión que se encuentren comprendidos por los llamados previstos en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberán presentarse el día 1 de junio de 2005, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA. Ministro de Economía y Producción.

e. 25/4 N° 478.054 v. 25/4/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Llamado a Subasta Pública - Remate Oficial con Base.
OBJETO: Subasta Pública de vehículos de rezago pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata (AFIP) Total 4.
FECHA DE REMATE: 10 de mayo de 2005.
LUGAR DE REMATE: En calle esquina 49, Planta Baja, La Plata, Pcia. de Bs. As. Ente BMLP Municipal de La Plata.
HORA DE REMATE: 14:00 hs.
EXHIBICION: Del 2 al 6 de mayo de 2005, concurrir a calle San Martín 2932, 5° piso, Oficina de Contabilidad y Logística, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. de 9 a 14 horas.

Mar del Plata, 15/4/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— Dirección Regional Mar del Plata, procederá a la venta mediante subasta pública, por intermedio del Ente Descentralizado Municipal y Autárquico BMLP, de vehículos de su propiedad en el estado en que se encuentran. Los lotes serán exhibidos del 2 al 6 de mayo de 2005, de 9 a 14 horas, concurrir a calle San Martín 2932, 5° piso, Oficina de Contabilidad y Logística Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. El remate se realizará el día 10 de mayo de 2005, a partir de las 14 horas, en calle 7 esquina 49 La Plata, Provincia de Buenos Aires. Los Pliegos y bases de condiciones pueden solicitarse en el Ente BMLP, calle 7 esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Departamento de Ventas, de 8:30 a 13:00 horas, teléfono (0221) 521-7300, Int. 416. Página web: www.bmlpmunicipal.com.ar. Valor del Pliego $ 3. El resultado de la Subasta se encuentra sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor. — ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 25/4 N° 477.496 v. 26/4/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 407/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Número 2853.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Rene Alberto ESPER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 98/99, que el señor Rene Alberto ESPER acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el oferente no dió debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.1 del aludido Pliego, al no constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 6 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que el señor Rene Alberto ESPER no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6, 4.1 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor ESPER no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rene Alberto ESPER (D.N.I. N° 14.644.172) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/4 N° 477.919 v. 25/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 408/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Número 2953.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor firma RED ANCASTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 367/369, que la firma RED ANCASTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo, 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f), y 46 de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 10 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($1.700.-), en concepto de pago del mismo.

Que, conforme lo manifestado por el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería informó que la firma RED ANCASTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y a la impuesta por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de

Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada RED ANCASTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada la firma RED ANCASTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Silvestre ZITELLI (L.E. N° 5.416.968) y Valeria ZITELLI (D.N.I. N° 24.562.790) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a lo normado por el artículo 7° de la Resolución N° 16-COMFER/99 y el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/4 N° 477.920 v. 25/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 409/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Número 2079.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Ana Liz AHUMADA CISTERNAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 616/617, que la señora Ana Liz AHUMADA CISTERNAS acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2, del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que la señora Ana Liz AHUMADA CISTERNAS no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora AHUMADA CISTERNAS no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Ana Liz AHUMADA CISTERNAS (D.N.I. N° 24.065.583) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/4 N° 477.921 v. 25/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 410/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1108.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana María DIAZ LEON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emi-soras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, coma así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión, por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por el Decreto N° 1144/96, modificado por su similar n° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución n° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sitema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución n° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizadas no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y fondo que debería reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por la Dirección Normalización de este COMITE FEDERAL, se observa a fojas 23/24 que la peticionante es de nacionalidad chilena.

Que en este sentido, el inciso a) del artículo 45 de la Ley N° 22.285 dispone entre los requisitos y condiciones que deben reunir los peticionantes al momento de solicitar un servicio de radiodifusión y durante la duración de la licencia, ser argentino, nativo o naturalizado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos legales y Normativa ha emitido el dictamen pertienente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto n° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Ana María DIAZ LEON (D.N.I. N° 92.416.409), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E. de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, atento configurarse en el caso de incompatibilidad prevista por el artículo 45 inciso a) de la Ley 22.285, respecto de la nacionalidad de la peticionante.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por la oferente.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 25/4 N° 477.923 v. 25/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 464/2005

Bs. As., 18/3/2005

VISTO los Decretos Nros. 1341/02, sus modificatorios, y 816/04, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un vínculo sólido y permanente con los Señores Legisladores Nacionales y particularmente con las Comisiones de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION cuyos objetivos, misiones y funciones se correspondan con los de esta SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es indispensable facilitar el acceso al ámbito legislativo de aquellas inquietudes e iniciativas originadas en la labor de esta Secretaría de Estado o de aquellas provenientes de terceros que decida acompañar, así como dar seguimiento a las mismas en las Comisiones correspondientes y en toda la actividad de labor parlamentaria que preceda al dictado de aquellas normas de interés para este Organismo.

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los CONSIDERANDOS que anteceden resulta indispensable el nombramiento de una Delegación Oficial de esta Secretaría de Estado cuya actuación se formalizará en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención conforme a sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Decretos Nros. 1341/02, modificatorios, y 816/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese la Delegación Oficial de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Desígnese a los Señores Alberto Emilio NADRA (D.N.I. N° 10.201.949) y Salvador Roberto MARTINEZ (D.N.I. N° 5.386.158), en carácter de Delegados de esta SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante las Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Los Delegados tendrán dependencia funcional directa de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 25/4 N° 477.862 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 207/2005

Bs. As., 22/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0027361/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso – Ampliación Gasoducto Sur" solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título II de la Ley N° 25.924.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad a la Ley N° 25.924 y sus normas complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de dicha Secretaría, se ha pronunciado favorablemente sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA relacionado con la conformidad técnica, económica y financiera del proyecto bajo análisis, en virtud de su participación en la formulación del Contrato Suplementario del Fideicomiso de Gas en cuestión y la Carta de Intención suscripta el 3 de noviembre de 2004.

Que a los fines de estimar el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto que corresponde aplicar a las inversiones destinadas al proyecto, conforme los datos presentados oportunamente por el interesado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución N° 728 del 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista

se basó en el pronunciamiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) respecto a la factibilidad técnica del proyecto y la capacidad económico-financiera del solicitante.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ha recomendado al señor Ministro de Economía y Producción la aprobación del tratamiento fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al proyecto de inversión para la Ampliación del Gasoducto Sur.

Que el proyecto alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924 y el Decreto N° 1152/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por NACION FIDEICOMISOS S.A. en su condición de fiduciario del “Fideicomiso - Ampliación Gasoducto Sur” en el marco de la Ley N° 25.924, el Decreto N° 1152 del 2 de septiembre de 2004 y la Resolución N° 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución N° 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 147.700.992). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

ARTICULO 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones de la firma beneficiaria y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo establecido en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTICULO 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, el Decreto N° 1152/04 y la Resolución N° 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a NACION FIDEICOMISOS S.A.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 25/4 N° 478.055 v. 25/4/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 135/05 y en el marco del concurso N° 109/2003 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación a los Dres. Alejandro Augusto Castellanos (DNI 22.830.571), Carlos Federico Poli (DNI 12.419.672), Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840), Pablo Daniel Bertuzzi (DNI 21.675.278) y Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011), la que se llevará a cabo el día 28 de abril del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731 piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN. Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 25/4 N° 478.041 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 72/2005

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0315974/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de la creación fitogenética de avena blanca VIOLETA INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 15 de febrero de 205, según Acta N° 320, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de avena blanca VIOLETA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSO a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/4 N° 477.766 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 645/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0081228/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROCOMERCIAL O’HIGGINS S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de AGROCOMERCIAL O’HIGGINS S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su establecimiento ubicado en la localidad de O’HIGGINS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 477.702 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 646/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0079152/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INCOMCER S.A.C.F. y A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INCOMCER S.A.C.F. y A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta Nacional Nº 7 Km. 288, de la localidad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 477.681 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 647/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0079166/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30. 619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
PETRONORTE S.A.	Sgto. Cabral esq. Lavalle	BANDA DEL RIO SALI (TUCUMAN)	C. T. SORRENTO
TELECOM ARGENTINA S.A. (Buenos Aires)	Buenos Aires 661	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Cnel. Zelaya)	Cnel. Cornelio Zelaya 96	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Concepción)	Gral. San Martín 1668	CONCEPCION (TUCUMAN)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Villa Luján)	Gral. San Martín esq. Saavedra	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	GENELBA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DISCO S.A. (SM 125)	Av. Domingo F. Sarmiento 750	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 134)	Av. Gral. Julio A. Roca 747	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 659)	Córdoba 659	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 660)	Av. Leandro N. Alem 250	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 70)	Lobo de la Vega y Diego de Vil	YERBA BUENA (TUCUMAN)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 71)	Av. Brigido Terán 100	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. T. MENDOZA

e. 25/4 N° 477.678 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 648/2004

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0079170/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMSERGAS COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de COMSERGAS COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en M. J. García s/Nº de la ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LTDA. DE AGOTE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 477.700 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 649/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0079160/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CITIBANK N.A. (47 – La Plata)	Calle 47 Nº 673	LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
COTO C.I.C.S.A (Suc. 149)	Calle 43 Nº 782	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 635)	Avda. 1 Nº 1819	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 637)	Cno. Centenario e/15 y Pellegrini	CITY BELL (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 639)	Cno. Rivadavia e/122 y 123	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 640)	Calle 47 esq. 11	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
ZIMNY, NORMA ISABEL (Patio Cívico)	Montevideo esq. 10	BERISSO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 41)	Montevideo 1020	BERISSO (P.B.A.)	C. DOCK SUD – POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 43)	Montevideo 2181	BERISSO (P.B.A.)	C. DOCK SUD – POWERCO
DISCO S.A. (SM 36)	Calle 45 Nº 361	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 62)	Diagonal 79 esq. 56	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 633)	Calle 525 e/8 y 9	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 638)	Calle 530 e/18 y 19	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
INGENIERIA SEMASI S.A.	Calle 532 Nº 1105 esq. 17	LA PLATA (P.B.A.)	C. DOCK SUD – POWERCO
S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. (Molino Campodónico)	Calle 2 entre 57 y 58	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. SORRENTO

e. 25/4 N° 477.699 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 650/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0079732/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en el Parque Industrial Sur de la Ciudad de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 del 28 de marzo de 2005.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Calle 104 Nº 42 del Parque Industrial Sur de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 477.710 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 651/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0080233/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. (EDEERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. (EDEERSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A. (EDEERSA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
COTO C.I.C.S.A. (Sucursal 109)	Cnel. Juan M. Pirán 9528	PARANA (Entre Ríos)	C.T. MENDOZA
JORGE MIZAWAK Y MARIA MIZAWAK S. de H.	Ruta Nac. 18 – Km. 13	COLONIA AVELLANEDA (Entre Ríos)	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA S.A. (Conc. del Uruguay)	25 de Mayo 9085	CONCEPCION DEL URUGUAY (Entre Ríos)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Paraná Comercial)	Buenos Aires 156	PARANA (Entre Ríos)	GENELBA

e. 25/4 N° 477.670 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 652/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0080215/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELECOM ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta denominada Formosa Central, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA S. A. (EDEFOR).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.619 de fecha 28 de marzo de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta denominada Formosa Central, ubicada en Saavedra 650 de la ciudad de FORMOSA a partir del 1º de mayo de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA S. A. (EDEFOR) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA S. A. (EDEFOR), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/4 N° 477.673 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 339/2005

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0047284/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de LA PAMPA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 40/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de LA PAMPA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 40/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 47/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 40/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 40/04 llevada a cabo en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE F. LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional —Suipacha 767— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/4 N° 477.825 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 195/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0080902/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la Nota N° 488 del 25 de abril de 2003 de la ex COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la cual se le instruyó sumario administrativo a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) para declarar la caducidad de la totalidad de las concesiones otorgadas a la empresa para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo, y para proceder al retiro de la totalidad de las autorizaciones de que es titular la transportadora para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo, todas con aeronaves de gran porte.

Que el motivo del inicio de este procedimiento es consecuencia de la situación de inactividad operativa, administrativa y financiera por la que atravesaba la transportadora que la ha llevado a estar incursa en las infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

Que a lo recién expuesto, debe sumársele que con fecha 18 de julio de 2003 se declaró la quiebra de la transportadora aérea en la causa judicial caratulada “LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS (L.A.P.A.) S.A. S/ QUIEBRA” que tramitó por Expediente Judicial N° 42.089 y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la doctora Margarita BRAGA, Secretaría N° 44 a cargo del doctor Pablo JULIANELLI.

Que llegada esta instancia y conforme constancias de autos, corresponde emitir el instrumento administrativo definitivo que tenga como fin declarar la caducidad de la totalidad de las rutas concesionadas y retirar la totalidad de las autorizaciones de que es titular LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la totalidad de las concesiones de que es titular LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.), otorgadas por los siguientes actos administrativos:

a) Decreto N° 2665 del 19 de diciembre de 1991,
b) Resolución N° 82 del 19 de enero de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
c) Resolución N° 461 del 06 de abril de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
d) Resolución N° 830 del 13 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
e) Resolución N° 376 del 16 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
f) Resolución N° 624 del 03 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
g) Resolución N° 658 del 08 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
h) Resolución N° 126 del 11 de agosto de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
i) Resolución N° 256 del 07 de febrero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
j) Resolución N° 129 del 10 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por Resolución N° 1324 del 20 de noviembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
k) Resolución N° 222 del 25 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
l) Resolución N° 45 del 09 de enero de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
m) Resolución N° 1324 del 20 de noviembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
n) Resolución N° 1352 del 25 de noviembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
o) Resolución N° 1357 del 25 de noviembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
p) Resolución N° 544 del 30 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
q) Resolución N° 1680 del 23 de diciembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
r) Resolución N° 1263 del 22 de octubre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
s) Resolución N° 1266 del 22 de octubre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
t) Resolución N° 104 del 20 de febrero de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION,
u) Resolución N° 437 del 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION,
v) Resolución N° 510 del 23 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Retírase la totalidad de las autorizaciones de que es titular LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.), otorgadas por los siguientes actos administrativos:

a) Disposición N° 185 del 20 de febrero de 1978 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA,
b) Resolución N° 524 del 09 de noviembre de 1979 de la FUERZA AEREA ARGENTINA,
c) Decreto N° 376 del 15 de febrero de 1980, modificado por Decreto N° 2099 del 10 de octubre de 1991,
d) Decreto N° 2099 del 10 de octubre de 1980,
e) Disposición N° 20 del 08 de julio de 1993 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
f) Disposición N° 78 del 18 de junio de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
g) Resolución N° 1323 del 20 de noviembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
h) Resolución N° 30 del 17 de abril de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.686 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 196/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 559-000235/2001 del Registro del ex–MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DOS MIL AEROSISTEMA S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo exclusivo de carga usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 433 del 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe N° 690 del 10 de septiembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la transportadora aérea no dio efectivo cumplimiento al depósito de garantía exigido por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO dentro del plazo establecido en el Artículo 8° del instrumento de autorización mencionado en el considerando que precede.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización oportunamente otorgada por Resolución N° 433/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Informe N° 714 del 14 de septiembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), notificando a la empresa de marras el 23 de septiembre de 2004 y por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado acreditado en autos que DOS MIL AEROSISTEMA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 6 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa DOS MIL AEROSISTEMA S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo exclusivo de carga usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 433 del 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 6 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.685 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 197/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 559-000334/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte por Disposición N° 158 del 5 de febrero de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente del entonces COMANDO GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte y para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte por Decreto N° 587 del 14 de septiembre de 1982.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE N° 11.512/2001 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba, la falta de capacidad técnica de la mencionada empresa.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 337 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta N° 165607795 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que en respuesta a dicha notificación se presenta por VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA la Señora Emiko ARAKAKI (C.I.P.F. N° 11.478.190) en su carácter de apoderada, informando acerca de la desafectación de la aeronave que poseía la empresa, ordenada por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL a solicitud de la misma, y de la decisión de la asamblea de accionistas de no realizar actividad aerocomercial.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado debidamente acreditado en autos que la empresa VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y que corresponde proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 528 del 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueron otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada por Disposición N° 158 del 5 de febrero de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente del entonces COMANDO GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, Inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa VIAJAIRE SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada por Decreto N° 587 del 14 de septiembre de 1982 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.679 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 198/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 559-000127/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ROTOR S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo interno de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte otorgadas por Disposición N° 54 del 29 de abril de 1997 de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución N° 167 del 4 de febrero de 1998 del ex –MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737/5 del 22 de diciembre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO en la cual informaba acerca de la falta de acreditación de actividad de los servicios de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 276 del 2 de mayo de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que en respuesta a dicha notificación se presenta por la empresa el Capitán (R) Juan Domingo GOMEZ (DNI N° 10.824.400) en su carácter de apoderado, e informa acerca de las causales que motivaron la falta de acreditación de actividad y de las diligencias que lleva a cabo ante los organismos técnicos competentes a fin de adecuar las condiciones de la empresa a la normativa vigente.

Que la encartada continúa las mencionadas diligencias, quedando las mismas acreditadas en autos, hasta el 16 de octubre de 2001, fecha en que informa que no continuará con las actividades de transporte aerocomercial autorizadas.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado debidamente acreditado en autos que la empresa ROTOR S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y que corresponde proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta Instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa ROTOR S.A. las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 527 del 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueron otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa ROTOR S.A. la autorización otorgada por Disposición N° 54 del 29 de abril de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares de transporte aéreo interno de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa ROTOR S.A. la autorización otorgada por Resolución N° 167 del 4 de febrero de 1998 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.664 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 199/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0169569/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 221 del 14 de febrero de 1994 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando para el desarrollo de tal actividad, equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 32 del 2 de noviembre de 1993 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 449 del 22 de agosto de 2003 del ex – Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se informó la falta de aeronave afectada a sus servicios al habérsele desafectado el equipo pertinente el 1° de marzo de 2002.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 1179 del 8 de septiembre de 2003 del ex–Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), notificando a la empresa de marras el 11 de diciembre de 2003 y por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado debidamente acreditado en autos que VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga haciendo uso de aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 221 del 14 de febrero de 1994 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando para el desarrollo de tal actividad, equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 32 del 2 de noviembre de 1993 de la ex–DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.659 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 200/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 559-000323/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVION SUR S.A. es titular de las autorizaciones para explotar, por Disposición N° 33 del 10 de noviembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga con equipos de reducido porte, y por Resolución N° 225 del 14 de febrero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga con equipos de reducido porte.

Que el presente sumario administrativo se inicia en virtud de la Nota N° 331 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la cual se informaba a la transportadora aérea la falta de capacidad técnica, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder, conforme lo ordenado por el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la mentada nota no pudo notificarse vía correo a la empresa de marras, atento haber mudado sus oficinas sin comunicar tal situación al organismo entonces competente.

Que a fin de proceder conforme derecho, se procedió a notificarla por Boletín Oficial N° 30.485 del 15 de octubre de 2004, cuya copia luce agregada en autos a fojas 21.

Que a fin de actualizar la situación empresaria y antes de proceder al retiro de las autorizaciones que detenta, la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicitó a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la misma Subsecretaría de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del mentado Ministerio, informara si al presente AVION SUR S.A. cuenta con capacidad técnica, con capacidad económico-financiera y cual fue su última actividad registrada.

Que en sus respondes comunican que al presente la empresa no cuenta con capacidad económico-financiera, ni con capacidad técnica y que nunca registró actividad.

Que tales incumplimientos constituyen infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Que ante esta situación, vencido el plazo para la presentación del pertinente descargo y ante el silencio guardado por la empresa corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde dar por acreditado que AVION SUR S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a AVION SUR S.A. la autorización otorgada por Disposición N° 33 del 10 de noviembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga con equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a AVION SUR S.A. la autorización otorgada por Resolución N° 225 del 14 de febrero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga con equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico, ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.656 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 202/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 559-000478/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DOS MIL AEROSISTEMA S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 32 del 1° de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Informe N° 2023 del 11 de marzo de 2004 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se informó la falta de depósito de garantía dentro del plazo establecido en el instrumento de autorización mencionado en el considerando que antecede.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución conforme lo establece el Artículo 135, inciso 6 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), notificando a la empresa de marras el 10 de mayo de 2004 y por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que la encartada presentó su descargo en tiempo y forma solicitando que la obligación objeto de la imputación fuese reconocida por medio de una compensación, utilizando para ello el depósito oportunamente afectado a la Resolución N° 099 del 22 de enero de 2003 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que según sus dichos, se encontraba en condiciones de ser reintegrado.

Que en respuesta a esta solicitud se informó que el mentado depósito no estaba en condiciones de ser reintegrado. Como prueba de ello se adjuntó copia del Informe N° 276 del 29 de julio de 2004 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dando cuenta del incumplimiento, por parte de la transportadora, de la remisión de recibos X del número 001 al 036, encontrándose éstos incompletos para que la devolución requerida pudiese ser efectuada.

Que se consideró necesario otorgar a la empresa aérea un plazo de CINCO (5) días para que informase sus acabadas intenciones acerca del ejercicio de la mentada autorización de servicios, bajo apercibimiento de dar continuidad con el trámite de retiro de la misma, notificándose con fecha 8 de septiembre de 2004.

Que vencido dicho plazo la encartada no presentó documentación alguna ni efectuó el depósito pertinente.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado acreditado en autos que DOS MIL AEROSISTEMA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 6 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa DOS MIL AEROSISTEMA S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 32 del 1° de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 6 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T. O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.655 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 203/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0221098/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 246 del 9 de agosto de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe N° 622 del 31 de octubre de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual informó la falta de inicio de las operaciones dentro del plazo establecido en el instrumento de autorización mencionado.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Informe N° 1398 del 18 de noviembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), notificando a la empresa de marras el 26 de noviembre de 2003 y por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado acreditado en autos que PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 246 del 9 de agosto de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/4 N° 477.654 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 363/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80960032-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA SUREÑA" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 13 de octubre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA SUREÑA" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA SUREÑA" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.544 de fecha 22 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA SUREÑA" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA. Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/4 N° 477.752 v. 25/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 182/05

ACTA N° 764

Expediente ENRE N° 3564/97

Bs. As., 12/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3. del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a 6.472.018 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO) kWh por la conducta referida en los considerandos de este acto y según el detalle contenido en el Informe técnico de fojas 3680 y siguientes. El importe de la multa establecida en este artículo deberá ser calculado de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditado oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. “EDESUR S.A.” deberá presentar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles administrativos de efectuado dicho depósito. 2.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25, incisos x) e y) del Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a 770.000 (SETECIENTOS SETENTA MIL) kWh por la conducta referida en los considerandos de este acto y según el detalle contenido en el informe técnico de fojas 3680 y siguientes. El cálculo de la multa establecida en este artículo deberá ser realizado de acuerdo con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046 y el depósito efectuado dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por su representante o apoderado, de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles administrativos siguientes al depósito efectuado. 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” junto con copia del Informe Técnico de fojas 3680 y siguientes y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. —MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/4 N° 477.726 v. 25/4/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Doctores Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Eduardo Ariel Belforte, Pablo Daniel Bertuzzi, Luis Alberto Giménez, Raúl Alberto Juárez Carol, Esteban Lozada, Fernando Roberto Maino, Carlos Federico Poli, Guillermo Adolfo Quadrini, Eduardo Antonio Reyes, Daniel Ruiz y Oscar Rubens Zappatini.

Concurso N° 117, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital.

Doctores Rita María Teresa Ailán, Javier Indalecio Barraza, María Alejandra Biotti, Juan Carlos Cárdenas, Laura Isabel Dane, Viviana Inés Geroldi, María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre, Enrique Valerio Lavié Pico, Carlos Mariano Liszczynski, María Clotilde Lóizaga Alfano, Adriana Manetti, Sergio Miguel Nápoli, Javier Pico Terrero, Carlos Federico Poli, Patricia Alejandra Rota, Fabiana Haydeé Schafrik, Gabriela Seijas, Ismael Fabián Torres, Angel Enrique Ulloa Franco y María Susana Villarruel.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 5 de mayo de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, secretario. — Juan J. Mínguez, vicepresidente.

e. 25/4 N° 477.806 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Susana DI GIOVANNI (D.N.I. N° 14.958.354), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13/04/2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/4 N° 477.739 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Dante PIAZZA (L.E. N° 7.866.207), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 18 de Abril de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/4 N° 477.742 v. 27/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30677423141	ROBERT BOSCH ARGENTINA IND S.A	068	CALLE 34 4358 (1650) -V.B. MONTEAGUDO- PCIA. BS. AS.	067011/0
			IMPRENTA	
20188159908	RAMIREZ TORREJON NOEL JOHNY	006	BULNES 1087 P.B. (1176) CAPITAL FEDERAL	005186/1
20253591219	IANNI DAMIAN OMAR	012	MANCILLA 5139 (1870) –AVELLANEDA- PCIA. BS. AS.	011465/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/4 N° 477.941 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30629421463	JUFEC SA	351	CATAMARCA 658	350311/5
			IMPRENTAS	
20083204517	ZUBILLAGA JORGE ROBERTO	126	J.V. GONZALEZ 586 - LUJAN	125080/9
23300229204	COTOGNINI, MAELA LUCIANA	852	TUCUMAN 2871 - 2170 CASILDA S.F.	851135/7
27104580446	PANELLA NORMA SUSANA	854	SAN MARTIN 352 2252- GALVEZ SANTA FE	853079/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/4 N° 477.944 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA TRANSNOA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 11 de fecha 19 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.636 de fecha 20 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 20 de mayo de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – TRANSNOA S.A., en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL PORTEZUELO, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 3 de mayo de 2005 y hasta el 17 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 3 de mayo de 2005 y hasta el 17 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSNOA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "EL ANCASTI" de la Provincia de CATAMARCA, en el diario "PREGON" de la Provincia de JUJUY, en el diario "EL INDEPENDIENTE" de la Provincia de LA RIOJA, en el diario "EL TRIBUNO" de la Provincia de SALTA, en el diario "EL LIBERAL" de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y en el diario "LA GACETA" de la Provincia de TUCUMAN. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 25/4 N° 477.851 v. 26/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 10 de fecha 19 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.636 de fecha 20 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 18 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL PORTEZUELO, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 28 de abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 28 de abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "LA ARENA" de la Provincia de LA PAMPA, en el diario "LA MAÑANA DEL SUR" de la Provincia del NEUQUEN, en el diario "LOS ANDES" de la Provincia de MENDOZA, en el diario "DIARIO DE LA REPUBLICA" de la Provincia de SAN LUIS, en el diario "LA VOZ DEL INTERIOR" de la Provincia de CORDOBA, en el diario "EL LITORAL" de la Provincia de SANTA FE, en el diario "EL DIARIO" de la Provincia de ENTRE RIOS, en el diario "EL ANCASTI" de la Provincia de CATAMARCA, en el diario "LA GACETA" de la Provincia de TUCUMAN, en el diario "EL TRIBUNO" de la Provincia de SALTA y en el diario "PREGON" de la Provincia de JUJUY. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 25/4 N° 477.849 v. 26/4/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 1/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, la necesidad de establecer los plazos de guarda y conservación de la documentación obrante en el Registro Nacional de Aeronaves con excepción de aquellos documentos de valor histórico.

CONSIDERANDO:

Que el principio general que ha sido plasmado en otras normas que reglamentan el funcionamiento de otros Registros; como por ejemplo el de los Registros de Propiedad Inmueble, Registros de Propiedad de los Automotores, Registro de Buques, etc.; es que la guarda y conservación de los expedientes y documentación que respaldan las inscripciones, registraciones y anotaciones, que efectúan cada uno de ellos, está a cargo de cada una de las respectivas Direcciones.

Que tal responsabilidad se infiere de la establecida en el Art. 57 "In Fine" del Decreto N° 4907/73 Reglamentación del Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves (R.N.A).

Que respecto al plazo de conservación de dicha documentación nada establece el Capítulo IV del Código Aeronáutico, ni su Decreto N° 4907/73 de “Reglamentación del Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves” como tampoco el Manual de Tratamiento de la Documentación de Archivo de la Fuerza Aérea (MAPG-4)

Que se han acumulado gran cantidad de documentos con el transcurso de los años en el R.N.A., con una antigüedad ostensible y notable estado de deterioro de parte de ella, teniendo asimismo especialmente en cuenta que las inscripciones, registraciones o anotaciones que respaldan se encuentran vencidas a la fecha.

Que, así las cosas, se torna imprescindible determinar el plazo por el cual deben conservarse los expedientes y la documentación que respaldan las inscripciones, registraciones y anotaciones que efectúa el R.N.A.

Que ello debe hacerse teniendo en miras la preservación de los principios registrales, fundamentalmente el principio de seguridad jurídica, y el adecuado sustento de la técnica registral que se emplea.

Que el Art. 7 del Decreto 2080/86 y Decreto 466 (T.O. 1999) de aplicación para el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal establece que: “Podrán eliminarse cuando transcurra el plazo legal de vigencia del derecho inscripto, con excepción de las de dominio que se eliminarán cuando hubieran transcurrido diez (10) años de efectuada la inscripción y registrado dos transmisiones totales del inmueble”.

Que se considera que es adecuado y correcto el criterio establecido en la norma precedentemente citada, asegurando los principios registrales, brindando conveniente protección a la necesaria seguridad jurídica y da acabada garantía y sustento a las inscripciones registrales y anotaciones a cargo de este RNA.

Que el Art. 2 del Código Aeronáutico establece que si una cuestión no estuviese prevista en él, “se resolverá por los principios generales del derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea y si aún la solución fuese dudosa, por las leyes análogas ....”

Que por otra parte, corresponde establecer el plazo de conservación de la restante documentación o expedientes que no son objeto. de registraciones, inscripciones o anotaciones por parte del R.N.A.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Toda documentación respaldatoria de las registraciónes, inscripciones y anotaciones a cargo del Registro Nacional de Aeronaves ,será archivada y podrá eliminarse una vez que transcurra el plazo legal de vigencia del derecho inscripto contado a partir de la fecha de su inscripción. Ello con excepción de las de Domino que se eliminarán cuando hubiera transcurrido diez (10) años de efectuada la inscripción y registrado dos (2) transmisiones totales de la aeronave o motor de aeronave inscripto individualmente.

SEGUNDO: Las copias de Certificados de Informes, Certificados de Dominio, Informes de Titularidad, Informes de Inhibiciones a los dos (2) años desde su fecha de emisión.

TERCERO: Toda otra documentación; como por ejemplo las copias de las contestaciones de oficios a entidades Públicas y Privadas; no comprendidas en los puntos precedentes, se conservará por el plazo de diez (10) años desde su fecha de emisión.

CUARTO: Regístrese, comuníquese atento el carácter general de la presente, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO JORGE FONT NINE, Jefe Registro Nac. de Aeronaves.

e. 25/4 N° 477.773 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, Matr. Ex Inam N° 585 CBA, y ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, matr. Ex Inam N° 291 CBA, ambas domiciliadas en la Prov. de Córdoba; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 5257/03 (Resol. N° 2459/01) y Expte. N° 4801/02 (Resol. N° 490/04). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CUATRO (4) en razón de la distancia para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE R. GARRIDO ROSALES y FRIGORIFICO CARNEVALI, Matr. Ex Inam N° 377 CBA.; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTE Y HORIZONTAL CORDOBA, matr. ex Inam N° 433 CBA., domiciliadas ambas en la Prov. de Córdoba, que en los respectivos expedientes por los que tramitan sendos sumarios (Expte. N° 1354/03 y 2521/03), han recaido las disposiciones N° 203 y 204, respectivamente del 18/4/2005; las que, en lo sustancial disponen: “... Art. 1°: Dásele por decaido el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días con más cuatro en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del decreto 1759/72. DE FORMA. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 25/4 N° 477.808 v. 25/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20024475817	BARBERO, ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004
20061947192	MAZZOLA, ATILIO FORTUNATO	21/04/2003	23/01/2004
20062361604	SOSA, ALCIDES HILARIO	21/04/2003	23/01/2004
20076466778	BENVENUTTI, MIGUEL ANGEL	21/04/2003	23/01/2004
20128848925	FERNANDEZ, JAVIER	21/04/2003	23/01/2004
20133668757	VICENTINI, GERARDO RAUL	21/04/2003	23/01/2004
20134599368	ZANUTTINI, EMILIO CORNELIO	21/04/2003	23/01/2004
27007039676	ETCHETTO, NELIA NELDA	21/04/2003	23/01/2004
27060832809	MONTIVEDO, TEODORA ILDA	21/04/2003	23/01/2004
27115557977	GAMBOA, ISABEL ESTHER	21/04/2003	23/01/2004
27117584629	BORTOLOTTO, SILVIA BEATRIZ	21/04/2003	23/01/2004
27166451693	FERNANDEZ, MARCELA	21/04/2003	23/01/2004
27170097934	DELLACQUA, LAURA LILIANA	21/04/2003	23/01/2004
30595228251	TRAMETAL S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
30674588867	RIAMSA	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY. Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 25/4 N° 477.938 v. 25/4/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES en el Expediente N° 116/99 “KUNZ Eugenio A. s/cuestionamiento fusión J. MINETTI S.A. - CORCEMAR S.A. y Asamblea y al cumplimiento del deber de información ocasional”, cita y emplaza a ELECTROINDUSTRIAL INVERSIONES S.A., Diógenes MOYANO, María Mercedes PALACIO FERRER de ACHAVAL, Esteban BUSTAMANTE PEÑA y Néstor Raúl SCARAFIA, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles; y LONIG S.A., Magdalena Victoria HERMIDA, Alejandro José HERMIDA y Teresa Lucía HERMIDA de PAYER para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y contesten el traslado de los cargos formulados en las Resoluciones N° 14.972 y N° 15.037 respectivamente (publicadas en www.cnv.gov.ar - resoluciones disciplinarias iniciales) y ofrezcan prueba, bajo apercibimiento de ley. Se notifica la AUDIENCIA para el día 20 de mayo de 2005 a las 11:00 horas (art. 12 Ley N° 17.811). Actuaciones a disposición para su consulta y fotocopiado en 25 de Mayo 175 - 6° piso - Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas. Publíquese por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial y la citación y emplazamiento se tendrán por efectuados a los CINCO (5) días computados desde el siguiente de la última publicación (art. 42 Dcto. 1759/2 t.o. 1991). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de abril de 2005. — Dr. EMILIO MARTIN FERRE, Director.

e. 21/4 N° 477.489 v. 25/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 293/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Puerto Rosario.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el Expediente N° 535.390/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 91 de fecha 13 de febrero de 1967 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 846.

Que la entidad peticiona la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social respecto a la incorporación del artículo 70.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, obrante de fojas 79 a fojas 148 del Expediente N° 535.390/04, consistente en la incorporación del artículo 70.

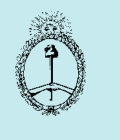
El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 600 de fecha 3 de setiembre de 2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 69/2005

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente N° 66.153/97 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO (STADyCA), a fojas 1/2 del Expediente N° 1.101.296/04 agregado a fojas 486, formula pedido de aclaratoria de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004, obrante en copia fiel a fojas 468/471.

Que por el acto precedentemente individualizado, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (F.O.E.I.A.A.P.), la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, la UNION AGRICOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, la empresa SANTISTA ARGENTINA S.A., y la firma ALPARGATAS TEXTIL S.A.

Que desde el punto de vista formal y en lo atinente a la temporaneidad de la solicitud planteada, corresponde tenerla por introducida en tiempo y forma, habida cuenta que ha sido presentada dentro del término previsto por el artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que respecto al fondo de la cuestión, resulta menester señalar que el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO funda su solicitud en el hecho de que la resolución cuya aclaratoria propicia, ha obviado recoger en su parte resolutiva lo establecido en sus considerandos, en cuanto al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto.

Que dicho cuestionamiento respecto al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04, encuentra antecedentes en estos obrados. Así en presentación de fecha 19 de febrero de 2004 obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.084.193/04 agregado a fojas 419, la entidad sindical que formula la aclaratoria solicitó la exclusión del personal de la provincia del CHACO de la unidad de negociación, por entonces en etapa de constitución.

Que los fundamentos que expuso fueron que, si bien el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO fue parte firmante del Convenio Colectivo de Trabajo N° 270/96 —que fuera renovado por el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04— en virtud de su desfederación se encontraba negociando un Convenio Colectivo para su ámbito (Expte. N° 54.505/03).

Que tras no haber cambiado la situación de entonces —estado de desfederado del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO (Resolución DNRT de fecha 1/11/02)—, mantiene intacta su capacidad negocial para el ámbito de representación territorial, funcional y personal que le compete según su personería gremial.

Que en el mismo orden de ideas, en el pedido de aclaratoria la entidad sindical reconoció la existencia de un error material y de carácter involuntario que genera confusión respecto al ámbito de aplicación del convenio colectivo que se homologó.

Que seguidamente manifiesta que en los considerandos del acto homologatorio se hace alusión al ámbito personal y territorial del convenio el que debe ajustarse a la capacidad de representación con que cuenta la entidad de segundo grado firmante según su personería gremial. Pero dicha delimitación del ámbito de aplicación del convenio se omite en la parte resolutiva del acto cuya aclaratoria solicita.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fojas 490, adhirió al criterio vertido por su asesoría letrada en dictamen precedente de fecha 16 diciembre de 2004, en cuanto a que las manifestaciones de la presentante resultan ajustadas a derecho tal como vino sosteniendo en estos actuados, en Dictamen N° 235 de fecha 6 de marzo de 2003, obrante a fojas 276/278. Asimismo, confirmó esa Dirección Nacional que en el Expediente N° 54.505/03 tramita el pedido de constitución de la Comisión Negociadora para la negociación en el ámbito territorial y personal del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO.

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que si bien surge de los considerandos de la Resolución de esta Secretaría de Trabajo N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004, la exclusión del sindicato impugnante del ámbito de aplicación del convenio que se homologa, no ocurre lo mismo en su parte dispositiva.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004, en el sentido que el convenio que se homologó no se aplica a los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacése lugar al pedido de aclaratoria formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO con relación a la Resolución de esta Secretaría de Trabajo N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004 y aclárase que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04, no resulta de aplicación para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación personal y territorial.

ARTICULO 2**° —** Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 94/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 66.153/97 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 495/498 del Expediente N° 66.153/97 luce copia fiel de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 69, de fecha 15 de marzo de 2005, aclaratoria de su similar N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004, por la que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Desmotadores de Algodón celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (F.O.E.I.A.A.P.); la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA; la UNION AGRICOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA; la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA; la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA; la empresa SANTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la firma ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, registrado bajo el N° 387/04.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 69 de fecha 15 de marzo de 2005 aclara que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04 referido no resulta de aplicación para los trabajadores incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO.

Que el Artículo 4 de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) otorga carácter de obligatoriedad "erga omnes" a los convenios colectivos de trabajo debidamente homologados.

Que la citada norma también señala la obligación legal de su registración y publicación.

Que el acto administrativo aclarado por la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004 ordenó la pertinente registración y publicación del texto convencional homologado.

Que se observa que resulta necesario proceder a la publicación del acto aclaratorio, y a su archivo, juntamente con sus antecedentes a los efectos previstos en la normativa negocial citada.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 69 de fecha 15 de marzo de 2005 que hizo lugar al pedido de aclaratoria formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO con relación a la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 246 de fecha 31 de agosto de 2004 homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04 de Trabajo para la Rama Desmotadores de Algodón celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (F.O.E.I.A.A.P.); la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA; la UNION AGRICOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA; la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA; la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA; la empresa SANTISTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la firma ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos proceda al archivo de la presente y de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 69 de fecha 15 de marzo de 2005, obrante a fojas 495/498 juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO N° 69 de fecha 15 de marzo de 2005 y de la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.